



Informática

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261 -2023-MPM-CH**

Chulucanas,

10 ABR 2023

**VISTO:**

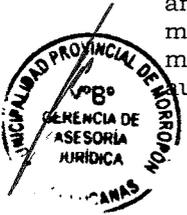
El Informe N° 00052-2023-GR/MPM-CH (13.03.2023); el Informe N° 00041-2023-GSCGA/MPM-CH (10.03.2023); el Informe N° 00042-2023-SGF/MPM-CH (01.03.2023); la Resolución Sub Gerencial N° 000088-2022-SGL/MPM-CH (15.09.2022); el Informe N°00239-2023-GAJ/MPM-CH (30.03.2023), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de diciembre del 2012 el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN solicita a la Municipalidad el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para su local, respecto del cual no obtuvo respuesta dentro del plazo establecido por el TUPA de esta Entidad, por lo que **operó a su favor el silencio administrativo positivo obteniendo una Licencia de Funcionamiento Ficta; Hecho ratificado en el Expediente 005-2013/CEB-INDECOPI.PIU;**

Que, mediante, **Expediente N° 013-2016/CEB-INDECOPI-PIU** del 21 de octubre del 2016, el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, Gerente General de Restaurant, Pub, Karaoke El Francés E.I.R.L., denunció a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, solicitando que se declare barrera burocrática ilegal el artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH y la Ordenanza Municipal N° 019- 2016, la misma que modifica la conducta infractora recogida en el CUIS, asignada con el código B-11, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, que en consecuencia revocaría la licencia o autorización de funcionamiento.

- En dicha denuncia, el Sr. Félix Eduardo Adrianzen León fundamenta que, cuenta con autorización para funcionar, la cual obtuvo acogiéndose al Silencio Administrativo Positivo y que, el artículo 52° de la Ordenanza Municipal 016-2014-MPM-CH, establece el horario de funcionamiento de establecimientos con giro especial (peñas, discotecas, video pubs, sala de reuniones sociales, casinos, tragamonedas, casas de juegos y night clubs, limitando el horario de atención de dichos establecimientos en todo el ámbito geográfico del distrito de Chulucanas desde las 21:00 hasta las 02:00 horas. Argumenta que la restricción horaria establecida por la Municipalidad constituye una revocación indirecta a la autorización obtenida por silencio administrativo positivo.
- Con la Resolución 2 de fecha 21 de diciembre de 2016 la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura (Base Legal: D.L.1256) admitió a trámite la denuncia presentada contra la Municipalidad, por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en la restricción horaria de funcionamiento, materializada en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal 016-2014-MPM-CH. En esta resolución INDECOPI señala que la Municipalidad no ha cumplido con el procedimiento de publicación establecido en el art. 44 de la L.O.M. Ley 27972 el cual establece que no surten efectos las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión en dicho caso de la O.M. 016-2014-MPM-CH.
- En la **Resolución Final, RESOLUCIÓN N° 309-2017/INDECOPI-PIU** de fecha 17 de abril de 2017 señala: en el numeral 34 (obrante a fojas 34) a la letra dice: "Ello, teniendo en cuenta que, a la fecha de la solicitud presentada por el denunciante, la cual origino la licencia de funcionamiento fáctica del denunciante, se encontraba en vigencia la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como la Ordenanza Municipal 008-2011-MPM-CH, tal y como se puede apreciar de la novena disposición derogatoria de la cuestionada norma municipal (O.M. 016-2014-MPM-CH)", numeral 35: "Así pues, de la revisión del Marco Normativo vigente, nacional y local se puede apreciar que únicamente se había establecido un horario general de funcionamiento para los establecimientos comerciales, desde las 8:00 hasta las 23:00 horas, tal como se puede apreciar del artículo 52 de la Ordenanza Municipal 008-2011-MPM-CH y numeral 39 (obrante a fojas 33): en el presente caso, **este colegiado ha podido comprobar que, pese a que el denunciante contaba con una licencia de funcionamiento fáctica, que le permitía funcionar desde las 8:00 hasta las 23:00 horas, la Municipalidad al imponer una restricción horaria desde las 21:00 hasta las 02:00 horas, le estaría limitando dicho derecho, ello, sin haberle seguido un proceso de revocación, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.**
- En la citada Resolución Final la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura resuelve Primero: Se declara que constituye barrera burocrática ilegal la restricción horaria de funcionamiento, materializada en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal 016-2014-MPM-CH. Quinto: Informar a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado, de





conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256 (obrante a fojas 32 y 31);

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 000088-2022-SGL/MPM-CH (15.09.2022) se resuelve, Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEON, Gerente General de la empresa "RESTAURANTE PUB KARAOKE EL FRANCÉS E.I.R.L." respecto a conceder la ampliación de área del tercer nivel del establecimiento comercial ubicado en Calle Apurímac N° 669 – Chulucanas, en un porcentaje del 30% respecto del formato de la Licencia de Funcionamiento Ficta obtenida por el administrado y conforme se detalla:

**TITULAR** : EL FRANCES E.I.R.L.  
**VIGENCIA** : SUJETA A PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION POSTERIOR  
**UBICACIÓN** : CALLE APURÍMAC N° 669-CHULUCANAS  
**GIRO COMERCIAL** : RESTAURANTE PUB KARAOKE  
**ÁREA COMERCIAL** : ÁREA DE 364.897 M<sup>2</sup> (Comprende el área inicial autorizada de 280.69m<sup>2</sup> más 84.207m<sup>2</sup>).  
**CAPACIDAD / AFORO:** CONFORME A CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL.

En el Artículo Segundo: Dispone que el titular de la Licencia de Funcionamiento está obligado cumplir las disposiciones Legales y Municipales orientadas a preservar la salud, seguridad de las personas y propiedad privada o la seguridad y tranquilidad públicas, el ornato de la ciudad, control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes (...) bajo apercibimiento de ser sancionado conforme lo establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Morropón -Chulucanas. Para tal efecto el Artículo Tercero dispone que la Sub Gerencia de Fiscalización, realice el control, verificación, fiscalización y cumplimiento de la citada Resolución.

Que, conforme el Informe N° 00015-2023-UPM/MPM-CH (16.01.2023) el Jefe de la Unidad de Policía Municipal informa que, en el operativo inopinado realizado el día sábado de fecha 14 de enero del 2023 a horas 23:09 de la noche, se procedió a levantar el Acta de Constatación N° 0000243 y 244 -2023, verificando que el local cuenta con el Certificado de Inspección Técnica en Defensa Civil N° 046-2022 de fecha 15.11.2022, asimismo cuenta con Resolución Sub Gerencial de Declaración de Procedencia otorgada a la empresa RESTAURANTE PUB KARAOKE "EL FRANCES", a conceder la ampliación de área del tercer nivel, se pudo constatar que el establecimiento se encontraría operando según Ordenanza N° 08-2011-MPM-CH debido a haberse declarado barrera burocrática la Ordenanza municipal N° 016-2014 por el Tribunal de INDECOPI, según la Resolución N° 309-2017 por lo que el establecimiento estaría operando fuera del horario establecido según la Ordenanza 08-2011-MPM-CH, es decir desde las 08:00 hasta las 23:00 horas; se le aplicó Papeleta de Infracción Municipal N° 000770-2023, Código CUIS B-11 "Por expender bebidas alcohólicas entre las 23:00 horas hasta las 05:00 del día siguiente", siendo el monto del 20% de la UIT;

Que, con fecha 18 de enero del 2023, mediante Expediente 00749-2023, JONATHAN SAMIR SANDOVAL VALENCIA, identificado con DNI N° 48061885, se presenta en capacidad de ADMINISTRADOR E INQUILINO de Restaurante Pub Karaoke "El Frances" y solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción Municipal N° 000770 y dejar sin efecto medida complementaria, fundamenta su petición que el procedimiento realizado el día 14 de enero del 2023 carece de sustento legal;

Que, con **Resolución Gerencial 00007-2023-GSCGA/MPM-C** se resolvió; **ARTICULO PRIMERO: ACLARAR** el contenido del Acta de Constatación N° 0000244, así como la Papeleta de Infracción Municipal N° 00770-2023, en el extremo que la descripción correcta de la conducta infractora de la Infracción CODIGO B-11 es: "Por expender bebidas alcohólicas entre las 23.00 horas hasta las 06:00 del día siguiente". **ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, el descargo presentado por el administrador del establecimiento Jonathan Samir Valencia Sandoval**, dado que los argumentos expuestos en el escrito de descargo no desvirtúan los hechos consignados en la Papeleta de Infracción Municipal. Así mismo en el **ARTICULO SEXTO: REMITE** a la Sub Gerencia de Fiscalización la resolución de sanción y copia del expediente PAS del administrado Jonathan Samir Valencia Sandoval para que se proceda conforme lo prescribe la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH y se ejecute la medida complementaria de sanción a la multa impuesta que está establecida en el Cuadro Único de Infracciones de esta Municipalidad. Con Resolución de Gerencia N° 008-2023-GSCGA/MPM-CH (17.02.2023) y Resolución Gerencial N° 009-2023-GSCGA/MPM-CH (24.02.2023) se realizaron las rectificaciones correspondientes a la Resolución Gerencial N° 00007-2023-GSCGA/MPM-C de



fecha 06 de febrero del año 2023 de acuerdo al Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, artículo en el cual se establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Expediente N° 01895-2023 (10.02.2023) el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, identificado con DNI N° 02852120, representante del RESTAURANT, PUB, KARAOKE "EL FRANCES" E.I.R.L. con RUC N° 20526678444, ubicado en Jr. Apurímac N° 669- Chulucanas, solicita abstenerse de sancionar su local comercial sustentándose en Ordenanza 08-2011-MPM-CH que esta derogada desde julio del 2014, por los siguientes argumentos: Su persona ha acreditado el derecho que ostenta la empresa de laborar en los horarios establecidos, puesto que mediante Resolución N° 309-2017/INDECOPI-PIU, de fecha 17 de abril del 2017, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal la restricción horaria de funcionamiento materializada en el Art. 52 de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH; asimismo manifiesta, que, el Título V (que no fue materia de barrera administrativa en su denuncia ante INDECOPI en Octubre del 2016) Disposiciones Transitorias, modificatorias, complementarias y derogatorias de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH, novena disposición dice Deróguese o déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 008-2011-MPM-CH, lo que en el Ordenamiento Jurídico significa que fue anulada o abolida hace casi nueve años, y que por tanto es absolutamente antijurídico aplicarla; por otro lado manifiesta, que la barrera burocrática SÓLO se materializa en el art. 52 mas no se hace extensiva a todo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH;



Que, mediante Informe N° 00041-2023-GSCGA/MPM-CH (09.03.2023) la Gerencia de Servicios a La Comunidad y Gestión Ambiental remite información sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) seguido contra el establecimiento comercial Restaurante Pub Karaoke "El Francés", en el cual se sanciona al administrado, conductor del establecimiento, Jonathan Samir Valencia Sandoval identificado con DNI N° 48061885 con una multa ascendente a S/. 990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), por haber cometido la infracción CODIGO B-11, "Por expender bebidas alcohólicas entre las 23:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente, conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM. Al respecto, y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente de la medida complementaria de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Informe N° 00052-2023-GR/MPM-CH (13.03.2023) la Gerencia de Rentas traslada el expediente de inicio de Revocación de Licencia de Funcionamiento de Restaurante Pub Karaoke "El Frances" a efecto de continuar con el Procedimiento conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual dispone en el Artículo 214° que cabe la revocación actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. El TUO de la Ley 27444 dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses con los efectos adversos que puede implicarlo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores. Así también, se informa que, mediante Expediente N° 02751-2023 (28.02.2023), el administrado Jonathan Samir Valencia Sandoval, conductor del establecimiento RESTAURANT PUB KARAOKE "EL FRANCES", solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000770-2023, Código CUIS B-11 y la Resolución Gerencial N° 00007-2023-GSCGA/MPM-CH, solicitud que a la fecha se encuentra en trámite; sin embargo, según la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, en sus artículo 28° señala que, "La resolución gerencial de sanción se presume válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación, conforme a ley... así mismo precisa que, "La presentación de medios impugnatorios contra la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de las medidas complementarias que hayan sido adoptadas". En este sentido, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 49° "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario". Y el artículo 31 numeral 31.2 Inciso 7) de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH que aprueba el Reglamento de aplicación de multas y sanciones: Procede la revocación de autorización y/o licencia cuando se ha verificado que no se cumplen las condiciones exigidas legalmente para realizar la actividad que fue autorizada con el acto administrativo que las otorgó, o cuando dichas condiciones han desaparecido o variado, o por queja o denuncia de los vecinos declaradas fundadas, de acuerdo a las causales establecidas en la ordenanza municipal de licencia de funcionamiento;

Que, con Proveído N° 00013-2023-GSCGA/MPM-CH (28.03.2023) se alcanzan las copias fedateadas del expediente que dan origen a la Resolución Gerencial N° 012-2023-GSCGA/MPM-CH, en el cual obra el



Expediente N° 02751-2023 (27.02.2023) presentado por el Sr. Jonathan Samir Sandoval Valencia, identificado con DNI N° 48061885, en capacidad de administrador e inquilino de RESTAURANT PUB KARAOKE "EL FRANCES", presenta descargo de la Resolución de Gerencia N° 00007-2023-GSCGA/MPM-CH, fundamentando su petición en que carece de eficacia una Ordenanza que ya ha sido derogada y que si bien solicitó ante INDECOPI se declare BARRERA BUROCRÁTICA, esta se materializó solo en el artículo 52° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MPM-CH, mas no se hace extensiva en todo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal ni mucho menos ha ordenado su derogación. Por lo cual mediante **Resolución N° 00012-2023-GSCGA/MPM-CH (15.03.2023)** la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental resuelve; ARTICULO PRIMERO: ADECUAR el recurso presentado por el administrado Jonathan Samir Sandoval Valencia el cual debe tramitarse como recurso de RECONSIDERACIÓN. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACION presentado por administrado en contra de la Papeleta de Infracción Municipal N° 000770-2023 y de la Resolución de Gerencia N° 00007-2023-GSCGA/MPM-CH. La Resolución N° 00012-2023-GSCGA/MPM-CH (15.03.2023) se notificó con fecha 16 de marzo del 2023.

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales se encuentra contenida la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según el inciso 5 del artículo 195°;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...);

Que, conforme lo establece el Artículo 33-A.1 "En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera"; en tanto el artículo 33-A.2 señala que, "Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, (...). Es preciso, tener en cuenta que, si bien el Restaurante Pub Karaoke "El Frances" obtuvo Licencia de Funcionamiento Ficta, no impide que la Entidad realice la fiscalización en dicho local en salvaguarda del cumplimiento de las normas vigentes;

Que, con el Expediente N° 013-2016/CEB-INDECOPI-PIU del 21 de octubre del 2016, el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, Gerente General de Restaurant, Pub, Karaoke El Francés E.I.R.L., denunció a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, solicitando que se declare Barrera Burocrática Ilegal el artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH y la Ordenanza Municipal N° 019- 2016, la misma que modifica la conducta infractora recogida en el CUIS, asignada con el código B-11, aprobada



mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, es así que, en la Resolución Final, RESOLUCIÓN N° 309-2017/INDECOPI-PIU de fecha 17 de abril de 2017 INDECOPI señala: en el numeral 34 (obstante a fojas 34) que teniendo en cuenta que, a la fecha de la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por el administrado, y con lo cual se originó la licencia de funcionamiento fáctica, se encontraba en vigencia la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ordenanza Municipal 008-2011-MPM-CH, por tanto el administrado contaba con una licencia de funcionamiento fáctica, que le permitía funcionar desde las 8:00 hasta las 23:00 horas. En dicha oportunidad INDECOPI resolvió a favor del administrado declarando que constituye Barrera Burocrática Ilegal el Artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH debido a que la Municipalidad al imponer una restricción horaria desde las 21:00 hasta las 02:00 horas le estaría limitando dicho derecho, ello, sin haberle seguido un proceso de revocación, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. **DE LO ANTERIORMENTE DICHO CABE COLEGIR QUE, INDECOPI ESTABLECE EN LA CITADA RESOLUCION FINAL QUE EL RESTAURANT PUB KARAOKE "EL FRANCES" OBTUVO LA LICENCIA FICTA Y SE ENCUENTRA OPERANDO BAJO LA O. M. 008-2011-MPM-CH SIENDO ASI SE RIGE BAJO DICHA NORMATIVA;**

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 000088-2022-SGL/MPM-CH (15.09.2022) se concede al Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEON, Gerente General de la empresa "RESTAURANTE PUB KARAOKE EL FRANCÉS E.I.R.L.", la ampliación de área del tercer nivel del establecimiento comercial ubicado en Calle Apurímac N° 669 - Chulucanas, en un porcentaje del 30% respecto del formato de la Licencia de Funcionamiento Ficta obtenida por el administrado; en dicha resolución también se dispone que el titular de la Licencia de Funcionamiento está obligado cumplir las disposiciones Legales y Municipales orientadas a preservar la salud, seguridad de las personas y propiedad privada o la seguridad y tranquilidad públicas, el ornato de la ciudad, control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes (...) bajo apercibimiento de ser sancionado conforme lo establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Morropón -Chulucanas. Para tal efecto la Sub Gerencia de Fiscalización, realizaría el control, verificación, fiscalización y cumplimiento de la Resolución;

Que, con fecha 14 de enero del 2023 a horas 23:09 pm, se realizó operativo inopinado, constituyéndose los inspectores al establecimiento Restaurant Pub Karaoke "El Frances", ubicado en Jirón Apurímac N° 669-Chulucanas, conducido por Jonathan Samir Sandoval Valencia de propiedad de Félix Eduardo Adrianzen León con el giro de actividad económica Restaurant Pub Karaoke, constatando que el establecimiento se encuentra operando según la Ordenanza N° 008-2011-MPM-CH, así también operaba fuera del horario establecido que según Ordenanza 008-2011, establece desde 08:00 hasta las 23:00 horas, se encontraron a 20 personas libando licor en 05 compartimentos; se aplicó la Papeleta de Infracción Municipal N° 000770-2023, Código CUIS B-11 "POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS ENTRE LAS 23:00 HORAS HASTA LAS 06:00 DEL DÍA SIGUIENTE" - siendo el monto de 20% de la UIT. La misma que se ha materializado en la Resolución de Gerencia N° 00007-2023-GSCGA/MPM-CH, así como las rectificaciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 008-2023-GSCGA/MPM-CH (17.02.2023) y Resolución Gerencial N° 009-2023-GSCGA/MPM-CH (24.02.2023), debidamente notificadas al administrado; Y de acuerdo al CUIS, aprobado mediante O. M. N° 014-2014-MPM-CH de fecha 30 de Julio del 2014, la sanción impuesta con código B-11 conlleva a la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de licencia o autorización;

Que, la Resolución Gerencial 00007-2023-GSCGA/MPM-C, rectificada con Resolución de Gerencia N° 008-2023-GSCGA/MPM-CH (17.02.2023) y Resolución Gerencial N° 009-2023-GSCGA/MPM-CH (24.02.2023), declara Infundado el descargo de Nulidad de Papeleta y remite a la Sub Gerencia de Fiscalización la resolución de sanción y copia del expediente PAS del administrado Jonathan Samir Valencia Sandoval para que proceda conforme lo prescribe el artículo 53° acápite e) de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH la cual señala como causal de revocatoria los casos establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y/o Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS y/o CUIS) y se ejecute la medida complementaria de sanción a la multa impuesta que está establecida en el Cuadro Único de Infracciones de esta Municipalidad asignado con el Código B-11; la medida complementaria consiste en la Revocación de Licencia de Funcionamiento;

Que, con Expediente N° 01895-2023 (10.02.2023) el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, representante del RESTAURANT, PUB, KARAOKE "EL FRANCES" E.I.R.L., solicita a la Municipalidad abstenerse de sancionar su local comercial basándose en la Ordenanza Municipal N° 08-2011-MPMP-CH ya que esta derogada desde julio del 2014; Sin embargo, mediante Resolución N° 309-2017/INDECOPI-PIU, de fecha 17 de abril del 2017, INDECOPI resolvió a favor del administrado Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, representante del RESTAURANT, PUB, KARAOKE "EL FRANCES" E.I.R.L., declarando que constituye barrera burocrática ilegal la restricción horaria de funcionamiento materializada en el Art. 52° de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH, tomando precisamente, la O. M. 08-2011-MPM-CH, debido que la Licencia de Funcionamiento Ficta se obtuvo mientras estaba vigente dicha Ordenanza en la cual establece el horario de funcionamiento de 8:00 hasta las 23:00 horas, y **actualmente el administrado pretende desconocer dicha Ordenanza y alega su derogación;**

Que, el artículo 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde a las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando



su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, **o cuando estén en contra de las normas reglamentarias** o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, en atención al principio de legalidad, señalado en el artículo IV, numeral 1.1 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula la figura de la revocación, en el artículo 214° ha señalado expresamente en el inciso 214.1 que Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. De lo expresado precedentemente se necesario advertir que el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, reconoce a los administrados los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentas ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho en caso de los procedimientos administrativos sancionador la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración"; asimismo, conforme al último párrafo del inciso 214.1, del artículo 214°, del Decreto Supremo que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de deberá notificar al administrado Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, Titular Gerente del **Restaurant Pub Karaoke El Francés EIRL**, para que en un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, presente sus alegatos correspondientes y evidencias a su favor;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el Procedimiento Administrativo de Revocatoria contra la **Licencia de Funcionamiento Ficta del Restaurant, Pub, Karaoke El Francés E.I.R.L.**, debidamente representada por el Sr. FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, licencia obtenida mediante Silencio Administrativo Positivo; de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el modo y forma de ley, al ciudadano FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEÓN, Titular Gerente del establecimiento comercial denominado **Restaurant, Pub, Karaoke El Francés E.I.R.L.**, para que en un plazo de **CINCO (05) DÍAS HABLES**, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, presente sus alegatos correspondientes y evidencias a su favor, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, en el modo y forma de ley, al ciudadano FELIX EDUARDO ADRIANZEN LEON, Titular Gerente del establecimiento comercial denominado **Restaurant, Pub, Karaoke El Francés E.I.R.L.L.**, el acto de inicio de **REVOCACIÓN de la Licencia de Funcionamiento Ficta a favor del Restaurant, Pub, Karaoke El Francés E.I.R.L.** ubicado en Calle Apurímac N°669 - Chulucanas, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente en el portal web de la entidad para los fines de ley.

**ARTICULO QUINTO: DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Licencias y Secretaría General, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN ESCA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL